

16/2021 - E Execució de títols judicials
Jutjat Contenciós Administratiu núm. 10 de Barcelona

Tràmit:

Uneix actuacions amb el recurs resolt 04/09/2024

Nom del document:

OF COMUNICACIÓN SENTENCIA FIRME

Destinatari/ària

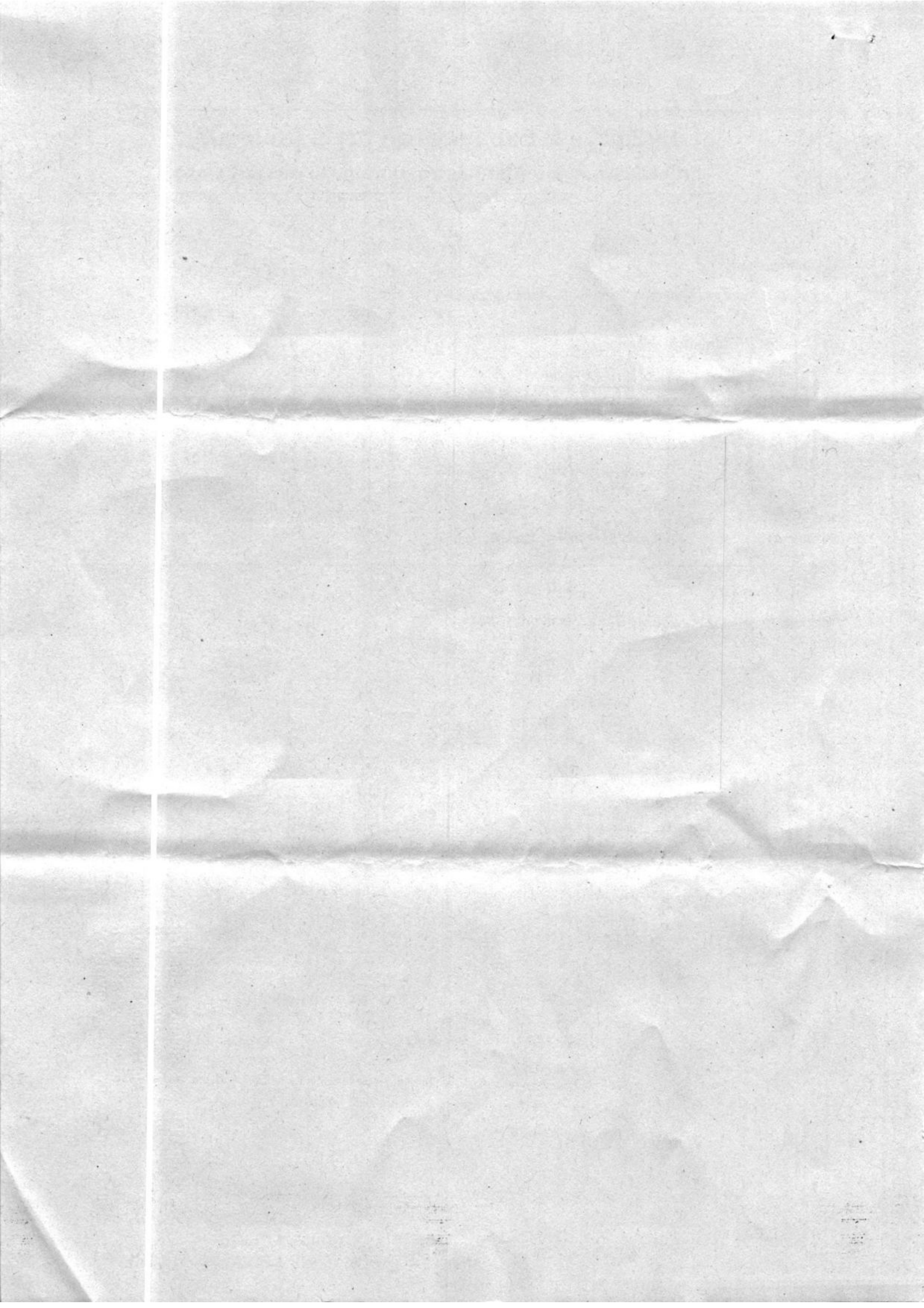
AJUNTAMENT SANT VICENÇ DELS HORTS

Adreça:

Carrer PLAÇA DE LA VILA 1 Sant Vicenç Dels Horts 08620

Tipus d'enviament:

Carta Certificada





Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 10 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 93 5548483

FAX: 93 5549789

Ejecución de títulos judiciales 16/2021 -E

Materia: Ejecuciones

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto:

Pagos por transferencia bancaria:

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 10 de Barcelona

OFICIO

Asunto: Comunicación Sentencia firme.

En virtud de lo acordado, le remito la Sentencia firme dictada por la Sección Tercera de la Sala contencioso administrativa del TSJC, a los efectos oportunos.

Solicito acuse de recibo.

En Barcelona, a 4 de septiembre de 2024.

El Letrado de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.



Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

AJUNTAMENT SANT VICENÇ DELS HORTS
Calle PLAÇA DE LA VILA 1 08620 Sant Vicenç Dels Horts Barcelona



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
VIA LAIETANA, 56, 2A. PLANTA

08003BARCELONA

933440030

Jutjat Contenciós Administratiu
núm. 17
de Barcelona

29 JUL. 2024

Registre d'entrada

Hora:

Jutjat Contenciós Administratiu
núm. 10
de Barcelona

- 3 SET. 2024

Entrada:

S. Ref^a. :Ejecució de títols judicials 16/2021

Adjunto remito certificación de SENTENCIA dictada por esta Sala en el RECURSO DE APELACIÓN SALA TSJ 1275/2023 - RECURSO DE APELACIÓN número 153/2023, seguido a instancia de [REDACTED] contra AJUNTAMENT SANT VICENÇ DELS HORTS, la cual tiene el carácter de firme, junto con el procedimiento referenciado. Sin acuse de recibo.

En Barcelona, a veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta a la tramitación de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, a la que remite el art. 236 bis de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, hago saber a las partes que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina judicial, donde se conservarán con carácter confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada y bajo la salvaguarda y la responsabilidad de la misma y en donde serán tratados con la máxima diligencia

LA LETRADA DE LA ADM. DE JUSTICIA



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 10 de Barcelona



Administració de Justícia a Catalunya - Administración de Justicia en Cataluña

Document digitalitzat per la unitat Jutjat Contenciós Administratiu núm. 10 de Barcelona el dia 03/09/2024



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA
SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA
SECCIÓN TERCERA
VIA LAIETANA, 56, 2A. PLANTA
08003BARCELONA
933440030

Letrada de la Adm. de Justicia de
la Sección 3ª de la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA.

DOY FÉ Y CERTIFICO: Que en el RECURSO DE APELACIÓN SALA TSJ
1275/2023 - RECURSO DE APELACIÓN núm.: 153/2023, se ha dictado
Sentencia, del tenor literal siguiente:






TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Sección Tercera

Rollo de apelación número 153/2023 (A)

Dimanante del procedimiento de ejecución 16/2021-E del JCA 10 Barcelona

Parte apelante: [REDACTED]

Parte apelada: Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts

 Jutjat Contenciós Administratiu
núm. 17
de Barcelona

29 JUL. 2024

Registre d'entrada

Hora:

SENTENCIA Nº 1705

Ilmos/a. Sres/a. Magistrados/a

[REDACTED]

En la ciudad de Barcelona, a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, constituida al efecto para la votación y fallo, ha visto, en el nombre de S.M. el Rey de España, el recurso de apelación seguido ante la misma con el número de referencia, promovido, en su calidad de parte apelante, a instancia de [REDACTED]





representada por la procuradora de los tribunales [redacted] contra el Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts, representado, en su calidad de parte apelada, por el procurador [redacted] versando el recurso sobre materia de urbanismo, y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por el Juzgado número 10 de los de Barcelona, en los autos de su referencia arriba indicada, se dictó auto de 8 de marzo de 2.023, teniendo por ejecutada la sentencia firme y procediendo al archivo de los autos.

SEGUNDO. Interpuesta apelación, admitida, formulada oposición, remitidas las actuaciones a la sala y comparecidas las partes, se señaló la votación y fallo para el día 8 de mayo de 2.024, habiéndose seguido en la tramitación las prescripciones legales, salvo las referidas a los plazos, ante la carga de trabajo que pende ante la sección. Es ponente el Ilmo. [redacted] quien expresa el parecer unánime del tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La sentencia firme recaída en autos condenó al Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts además de a que en el plazo máximo de seis meses desde su firmeza procediese a aprobar inicialmente los instrumentos de planeamiento o de gestión urbanística que resultasen necesarios en orden a la debida ejecución y desarrollo del polígono de actuación de autos, también a que continuase su trámite con arreglo a derecho hasta su aprobación definitiva. Todo ello, como en la propia sentencia se dijo, por corresponderle el promover los correspondientes actos de ejecución del polígono de autos, bien mediante la aprobación de los correspondientes proyectos de urbanización o de reparcelación, bien incluso, si necesario fuese, mediante las oportunas modificaciones de planeamiento que resultasen necesarias y que no pueden esperar indefinidamente.

En consecuencia, el hecho de que el Consell Metropolità de l'Àrea Metropolitana de Barcelona haya aprobado solo inicialmente la modificación puntual del Plan General Metropolitano en el barrio de Sant Roc, ya en sesión de 27 de septiembre de 2.022, no da en absoluto cumplimiento exacto e íntegro a una sentencia que no sólo ordena que se proceda a la aprobar inicialmente los instrumentos de planeamiento o de gestión urbanística que resultasen necesarios en orden a la debida ejecución y desarrollo del polígono de actuación de autos, sino también a continuar su trámite con arreglo a derecho hasta su aprobación definitiva, no constando que esta se haya producido, ni respecto de la citada modificación puntual del Plan General Metropolitano ni respecto de cualquier otro instrumento de planeamiento de iniciativa municipal o de gestión urbanística de su exclusiva competencia.





SEGUNDO. Atendidos los términos del artículo 139 de la Ley Jurisdiccional y las circunstancias del caso, no se estima que proceda condena en costas en ninguna de las instancias. Vistos los preceptos citados y demás de aplicación,

FALLAMOS

ESTIMAMOS el recurso de apelación interpuesto en nombre y representación de D^a. [REDACTED] contra el auto del Juzgado número 10 de los de Barcelona de 8 de marzo de 2.023, cuya parte dispositiva necesaria se ha relacionado, auto que **REVOCAMOS** y dejamos sin efecto, **DECLARANDO QUE LA SENTENCIA FIRME NO HA SIDO EJECUTADA EN SUS TÉRMINOS** y dejando sin efecto el archivo de los autos, cuyo trámite ejecutivo deberá continuar. Sin costas en ninguna de las instancias.

Firme que sea esta resolución, con certificación de la misma y atento oficio en orden a la ejecución de lo resuelto, procédase a la devolución al juzgado de procedencia de las actuaciones recibidas.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciendo saber que no es firme, pudiendo interponer frente a ella recurso de casación, preparándolo ante esta misma sala, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3^a, Capítulo III, Título IV, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo previsto en su artículo 89.1.

Adviértase de que en el Boletín Oficial del Estado nº 162, de 6 de julio de 2.016, aparece publicado el acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de 20 de abril de 2.016 sobre extensión máxima y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al recurso de casación.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado ponente, constituido en audiencia pública. Doy fe.





Concuerta bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente en Barcelona, a veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro

Letrada de la Adm. de Justicia



